

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Obligación de Hacer Rad. 11001400305320210042500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por Nataly Bulla Cadavid contra Elías Bulla Cabiativa, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclarar la acción que se pretende, pues aunque se titula como procesos ejecutivo por obligación de hacer, en la introducción de la demanda se habla de resolución de contrato y al formular las pretensiones algunas son coactivas, otras declarativas y de condena y adjuntar el poder que corresponda.

3. Formular las pretensiones de la demanda conforme al artículo 88 del Código General del Proceso.

4. En el evento que se insista en que la acción promovida es una ejecución por obligación de hacer, adjuntar el título ejecutivo en que consten todas las obligaciones claras expresas y exigibles que se pretenden y como se pretende como título ejecutivo un contrato que incluían obligaciones para ambas partes, acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte demandante.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 091 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>9- Junio</u> - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--